NUEVO SAN ANDRÉS

Estatutos del San Andrés Golf Club

2007

CAPITULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

ARTICULO 1o.
LA CORPORACIÓN SAN ANDRÉS GOLF CLUB es una persona Jurídica de Derecho Privado, sin animo de lucro, que se rige por sus Estatutos, por sus Reglamentos y por las Leyes vigentes.

ARTICULO 2o.
El domicilio de LA CORPORACIÓN es el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y su sede social y deportiva se ubica en el municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, sin perjuicio de establecer sucursales u otras sedes sociales y deportivas en otras ciudades del país.

ARTICULO 3o.
LA CORPORACIÓN tendrá duración indefinida y se podrá disolver y liquidar en cualquier tiempo mediante los requisitos y mayorías consignadas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4o.
LA CORPORACIÓN es un Club Social y Deportivo constituido para fines recreativos, el ejercicio de deporte aficionado y el desarrollo de eventos culturales.

CAPITULO II
PATRIMONIO Y CAPACIDAD

ARTICULO 5o.
El patrimonio de LA CORPORACIÓN SAN ANDRÉS GOLF CLUB esta formada por todos los bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, adquiridos a cualquier título y que se determinan en su contabilidad, así como por todos aquellos que adquiera posteriormente a cualquier titulo.

La administración general del patrimonio y la adquisición y disposición de los bienes corresponde al Representante Legal y a la Junta Directiva, conforme a las autorizaciones y limitaciones señaladas por la Asamblea General.

La enajenación voluntaria de los inmuebles no se podrá llevar a efecto sino mediante autorización especial de la Asamblea General.

ARTICULO 6o.
Para cumplir su objeto, LA CORPORACIÓN puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general celebrar toda especie de actos o contrarios autorizados por la ley.

LA CORPORACIÓN podrá establecer cuotas a sus Miembros o Socios y retribuciones por los servicios prestados.

ARTICULO 7o.
Durante la existencia de LA CORPORACIÓN, los bienes de cualquier clase que figuren en el Activo Social serán de ella únicamente y, recíprocamente, las deudas u obligaciones de LA CORPORACIÓN para con terceros no corresponderán en todo o en parte a ningún individuo que la componen.

CAPITULO III
LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 8o.
Los miembros de LA CORPORACIÓN quienes para efectos de los presentes Estatutos y por tratarse de un Club Social se denominarán SOCIOS, pueden ser las personas naturales o jurídicas que adquieren tal calidad y la conserven conforme a estos Estatutos LA CORPORACIÓN tendrá las siguientes clases de Socios:

Honorarios, Decanos, Activos y Transeúntes.

ARTICULO 9º.
El número de Socios de la CORPORACIÓN será el siguiente:

1°. Socios Activos Personas Naturales y Jurídicas = 850
De este total 150 Acciones serán para Hijos de los Socios

2°. Socios Honorarios = hasta 10
3º. Socios Decanos = hasta 55
4º. Socios Asociados = hasta 100

En ningún caso podrán adjudicarse más de cincuenta (50) cupos acciones para personas jurídicas que deseen adquirir la calidad de Socio Activo La Asamblea General podrá, cuando lo estime conveniente y de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, aumentar el número de socios Activos mediante decisión adoptada en dos reuniones en días diferentes, convocadas para tal efecto, y mediante el voto
Favorable del 15% de los Socios.

Una vez adquiridas las acciones no se aceptaran mas Socios Activos ni se adjudicaran mas acciones a los Hijos de Socios.

ARTÍCULO 10º.
Ninguna persona natural podrá ser dueña de mas de un derecho o Acción. Las personas jurídicas no podrán tener mas de cuatro (4) derechos o acciones.

CAPITULO IV
SOCIOS ACTIVOS

ARTICULO 11º.
Son Socios Activos las personas naturales o jurídicas que sean aceptados con ese carácter conforme a las prescripciones de estos Estatutos y a los reglamentos de LA CORPORACIÓN, y que adquieran un derecho o Acción.

ARTICULO 12º.
Para adquirir el carácter de Socio Activo se debe presentar solicitud escrita de admisión, la cual será considerada por la Junta Directiva previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Ser mayor de dieciocho años (18)

2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, en formulario especial, refrendado con la firma de dos (2) Socios que no ocupen cargos en ella y que se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones económicas con la Corporación.

3. La Junta Directiva informará de la solicitud de ingreso a los demás Socios mediante aviso que permanecerá en la cartelera de la sede del Club por un término de quince (15) días comunes.

4. La solicitud de ingreso será aceptada o negada por la Junta Directiva, en decisión adoptada mediante votación secreta efectuada en dos (2) sesiones ordinarias. Para ser aceptada la solicitud se requiere que no obtenga dos (2) o más votos desfavorables en cada votación.

5. Una vez aprobada la vinculación del socio, debe aceptar y suscribir el compromiso de cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Para adquirir el carácter de socio el ingresado deberá comprobar la adquisición del derecho o Acción y el pago del traspaso, cuando hubiese lugar a este.

ARTICULO 13°.
Los Socios Activos, Personas Jurídicas, podrán designar hasta tres personas naturales como beneficiarios por cada acción que posean. Las Personas Jurídicas que deseen incrementar en mas de uno y hasta tres el número de Beneficiarios por Acción, pagarán un 30% mas sobre el valor de esta, incluyendo el valor del traspaso.

Los beneficiarios de las acciones de las Personas Jurídicas deben cumplir los mismos requisitos y procedimientos de ingreso de los Socios Activos personas naturales.

El beneficiario debe ser empleado o tener relación de subordinación con la persona Jurídica titular de la acción y esta responderá por todas las obligaciones pecuniarias que se deriven de la calidad de titular del puesto y de los consumos del Beneficiario.

El cambio de beneficiario generará los derechos de inscripción que la Junta Directiva fije.

ARTICULO 14°.
Los Beneficiarios de las Acciones de las personas jurídicas Socios activos tendrán derecho a representarles en las reuniones de la Asamblea General y, además, serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva, pero no se podrá
presentar mas de un candidato por cada entidad que posea más de una acción.

CAPITULO V
SOCIOS HONORARIOS

ARTICULO 15°.
Son Socios Honorarios. El Presidente Constitucional de la República y aquellos Socios Activos o Decanos cuya designación sea propuesta por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva o por un número no inferior al 15% de los Socios y que aceptada por la Asamblea General mediante votación secreta en dos reuniones con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios que concurran.

La designación de Socio Honorario podrá ser revocada por la Asamblea General observando el mismo procedimiento seguido para su aceptación.
Los Socios Honorarios gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los Socios Activos, con excepción del pago de las cuotas mensuales de sostenimiento y las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 16°.
El Socio Honorario, al adquirir esta distinción, podrá ceder su acción a su cónyuge a uno de sus descendientes sin que ello cause derechos de traspaso. Altamente, podrá cederla a una tercera persona, pero en tal caso se causarán derechos de traspaso.

Mientras la cesión o traspaso de la acción del Socio Honorario no se haya efectuado, este seguirá pagando las cuotas mensuales de sostenimiento que correspondan a los socios activos.

En caso de muerte de un Socio Honorario, el cónyuge sobreviviente podrá hacer uso y disfrutar de los servicios del Club, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias.

ARTICULO 17º.
Con los mismos requisitos para otorgar el titulo de Socio Honorario, la Asamblea puede elegir un Presidente honorario. El Club solo podrá tener un Presidente Honorario.

CAPITULO VI
SOCIOS DECANOS

ARTICULO 18o.
Es Socio Decano, el Socio Activo que haya disfrutado de su Acción por un perìodo no menor de treinta (30) años continuos y que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

La junta directiva podrá otorgar esta distinción en el momento en el que el Socio Activo cumpla los requisitos indicados, verificando previamente la disponibilidad de cupos al tenor de los dispuesto en el Articulo 9o. La Junta deberá informar las designaciones de Socios Decanos a la Asamblea General
Ordinaria.

La distinción de Socio Decano es personal e intransferible.
Si el cupo máximo de Socios está copado, se consideraran las solicitudes una vez liberado el cupo y en estricto orden cronológico en que se puede adquirir tal condición.

ARTICULO 19o.
El Socio Decano tendrá los mismos derechos y obligaciones del Socio Activo, con la excepción del pago de las cuotas mensuales de sostenimiento, pero pagará todas las contribuciones extraordinarias que decrete la Asamblea General.

En caso de muerte de un Socio Decano, se liberará su cupo, pero su cónyuge supérstite podra hacer uso y disfrutar de todos los servicios del Club, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias. Pagará cuota ordinaria y extraordinaria, pero no tendrá los derechos del Socio Activo. El cónyuge supérstite tendrá una cuenta independiente para efectos de las obligaciones económicas con LA CORPORACIÓN.

El cónyuge supérstites del Socio Activo que hubiese compartido en vida, por más de veinte años continuos los beneficios de la Acción, podrá ser elegible para ser Socio Decano, una vez cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo.

ARTICULO 20o.
El Socio Activo al ser designado Socio Decano podrá ceder su Acción sin que se cause derechos de traspaso únicamente a su cónyugue o a uno de sus descendientes. La Acción cedida continuará pagando el 100% de la cuota de sostenimiento y de las contribuciones Extraordinarias que decrete la Asamblea General.

Alternativamente, el Socio podrá vender su Acción a una tercera persona pero en tal caso se causarán derechos de traspaso que serán fijados por la Junta Directiva.

Mientras la cesión o traspaso de la Acción de un Socio Activo, designado Socio Decano no se efectúe, este continuará pagando la cuota mensual de sostenimiento que corresponda a los Socios Activos.

CAPITULO VII
SOCIOS ASOCIADOS

ARTICULO 21º.
Es Socio Asociado la persona natural domiciliada transitoriamente en Bogotá a quien la Junta Directiva por un periodo fijo y determinado acepte en esta condición. Para su admisión, el Socio Asociado debe cumplir con todos los requisitos exigidos para el ingreso de los Socios Activos.

Así mismo es Socio Asociado aquel que, previo el cumplimiento de los procedimientos Estatutarios y previa la reglamentación que en cuanto a su admisión, cuota de sostenimiento y duración apruebe la Junta directiva tenga sus derechos como socio, restringidos o limitados para ser ejercidos exclusivamente en la Sede Urbana del Club.

ARTICULO 22º.
La Junta Directiva establecerá los derechos de admisión, la cuota mensual de sostenimiento y la duración del periodo para el cual se admite en Socio Asociado. La cuota mensual de sostenimiento del Asociado será por lo menos de un 50% mas alta que aquella que paguen los Socios Activos, y se deberá cubrir anticipadamente por el periodo para el cual aquel sea admitido.

ARTICULO 23º.
Salvo lo dispuesto anterior los Socios Asociados tendrán las mismas obligaciones y derechos de los socios Activos, pero no podrán asistir y votar en la Asamblea General, ni podrán formar parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 24º.
Los Socios que firmen la solicitud de ingreso de un Socio Asociado quedan solidariamente responsables por la conducta y las obligaciones económicas del mismo para con la CORPORACIÓN.

CAPITULO VIII
SOCIOS TRANSEÚNTES

ARTICULO 25º.
El Socio Transeúnte es la persona que no está domiciliada en Bogotá y a quien , en virtud de petición escrita efectuada por un Socio Honorario, Decano o Activo, la Junta Directiva lo acepte en tal condición.

La calidad de Socio Transeúnte no se podrá conceder por mas de noventa (90) días. La cuota mensual de sostenimiento la determina La Junta Directiva.

CAPITULO IX
LOS HIJOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 26º.
Los hijos de los socios Honorarios, Decanos y Activos, tendrán derecho en la extensión de los servicios y beneficios de la acción de sus padres hasta el día que cumplan la edad de 35 años, sin considerar su estado civil.

Los hijastros de los socios, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva como integrantes de la misma familia, en el momento de vincularse como socios del Club, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los hijos de socios.

PARAGRAFO:
1. La edad límite para que los hijos de socios puedan presentar su solicitud para Socio Activo es la edad de 35 años. La acción de hijo de socio se otorgará siempre y cuando el Club tenga cupos disponibles según lo estipulado por el Artículo 9; prefiriendo éstos sobre cualquier otra solicitud.
2. Los hijos de socios podrán adquirir una acción de hijo de socio en cualquier tiempo entre los 18 y 35 años de edad y pagarán las cuotas de sostenimiento y extraordinarias de conformidad con el artículo 27 de los presentes estatutos.

ARTICULO 27o.
La Junta Directiva determinará el monto de las cuotas mensuales de sostenimiento y extraordinarias de los hijos de Socios de acuerdo a su clasificación establecida en el articulo 26 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO:
Si el Socio Activo decide no pagar el porcentaje de la cuota mensual de sostenimiento que le corresponde a su(s) hijo(s) según su edad, debe solicitar autorización por escrito a la Junta Directiva caso en lo cual su hijo se debe acoger al tratamiento de invitado y no podrá aspirar a comprar la acción como hijo de Socio salvo que cancele retroactivamente todas las cuotas mensuales que le hubiesen correspondido pagar, con sus respectivos intereses causados y que su
edad no sobrepase los 31 años de edad.

ARTICULO 28º.
Los Socios Activos, Honorarios o Decanos pueden solicitar a la Junta Directiva que autorice a sus hijos la adquisición de acción para convertirse en Socio Activo bajo las siguientes condiciones:

1. Que el solicitante haya sido Socio Activo por mínimo dos años.
2. Que la Junta Directiva apruebe la solicitud de hijo de Socio en la misma forma establecida para el ingreso de un Socio Activo.
3. Que haya acciones disponibles para este efecto, al tenor de lo establecido en el Articulo 9o.

ARTICULO 29º.
Los hijos de los socios pueden escoger entre las siguientes opciones para vincularse o no al Club:

1. Adquirir las acciones en las condiciones económicas que fije la Junta Directiva en cuanto a la forma de pago. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al 50% del valor de esta. La acción adquirida por el hijo del socio no pagará derechos de traspaso.

2. No adquirir la acción, caso en el cual puede disfrutar de los servicios del Club hasta los 35 años de edad.

3. El hijo de socio que al cumplir 35 años de edad no haya adquirido la acción, podrá concurrir al Club bajo la condición de invitado.

ARTICULO 30o.
Los turnos para la adquisición de acción de hijo de Socio los considerará la Junta Directiva en estricto orden de recepción para lo cual se identificará cada solicitud con un número de radicación.

ARTICULO31o.
Los hijos de Socios que adquieran la acción de acuerdo a las condiciones establecidas en estos Estatutos tendrán los mismos derechos y obligaciones de Socios Activos, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto. A los hijos de Socios que hayan adquirido una acción de hijo de socio y que hayan permanecido por mas de 10 años en esta calidad, el Club les otorgará una acción de Socio Activo.

Cuando una acción de hijo de Socio sea vendida a otro hijo de Socio y a través del Club, la Junta Directiva fijará las condiciones para este traspaso.

CAPITULO X
OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 32o.
Los socios tienen las siguientes obligaciones para con LA CORPORACIÓN:

1. Cumplir los presentes Estatutos y las Resoluciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

2. Pagar oportunamente y en la forma y términos que fije la Junta Directiva, tanto el derecho de admisión como las cuotas mensuales de sostenimiento, las cuotas extraordinarias y cualesquier otras obligaciones económicas a su cargo y a favor del Club.

3. Inscribir y mantener actualizando anualmente el registro de los hijos de Socio y de los beneficiarios por extensión.

4. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que se le confíen.

5. Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados.

ARTICULO 32Ao.

CONFLICTO DE INTERESES
"Los directivos, socios, funcionarios y empleados del club deberán evitar en todo momento cualquier conflicto, real o aparente, entre sus intereses y los del club. Determinada la existencia de un conflicto de intereses debidamente comprobado por la Junta Directiva y de acuerdo a lo previsto en el Capitulo XI se aplicara la sanción que se estime justificada con arreglo a los ARTICULOS 37, 38, 39 y 40.

ARTICULO 33o.
Los Socios de la CORPORACIÓN tienen los siguientes derechos:
1. Usar los campos para juegos, las dependencias y todos los servicios del Club.

2. Inscribir a las personas a las cuales el Club les hace extensivos en forma gratuita los derechos a utilizar los campos de juego, dependencias y servicios.

3. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
Este derecho solo y únicamente puede ser delegado en el Cónyuge debidamente inscrito como beneficiario por extensión de conformidad con lo establecido en el Articulo 35 de los presentes Estatutos.

4. Elegir y ser elegido para los cargos de LA CORPORACIÓN.

5. Hacer invitaciones a la sede del Club con sujeción a las normas que reglamente la Junta Directiva.

6. Presentar reclamaciones escritas ante la Junta Directiva, sobre las cuales se le guardará la debida reserva si así lo exige.

7. Designar la persona a quien traspasa su derecho o Acción en caso de retiro voluntario o por haberse convertido en Socio Decano o Socio Honorario de conformidad con estos Estatutos y con la reglamentación que para el efecto dicte la Junta Directiva

8.Usar las insignias del Club de acuerdo con los reglamentos.

9. Las demás que se generen de su calidad de socios sometidos a los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO XA
CUOTA EXTRAORDINARIA

ARTICULO 33Ao.
1. Cualquier socio podrá presentar ante la Asamblea General Ordinaria del Club, propuestas para que sean decretadas cuotas extraordinarias y fijar el correspondiente monto de las mismas.
2. Dicha propuesta deberá ser enviada por escrito a la Junta Directiva por los menos 20 días antes de la fecha de la correspondiente Asamblea. El texto de la propuesta se dará a conocer a los socios junto con la citación a la misma.

ARTICULO 34o.
Los Socios Activos y los Hijos de los Socios que fijen su residencia fuera de Bogotá y su área metropolitana por mas de tres (3) meses consecutivos, tendrá derecho, previa comunicación escrita al Club, a que a partir del cuarto mes se efectúe una rebaja del 50% en la cuota mensual del sostenimiento hasta la fecha de su regreso, siempre que durante su ausencia no visite el Club ninguna de las personas inscritas por el y que el interesado se encuentre a paz y salvo en todos sus pagos.

El socio que se ausente deberá informar por escrito la fecha de su regreso. Si no da aviso oportunamente, la Junta Directiva podrá imponer las sanciones previstas en estos estatutos, según la gravedad del caso.

ARTICULO 35o.
El Socio Honorario, Decano, Activo, Asociado o Transeúnte puede inscribir como beneficiario por extensión, y por consiguiente con el derecho a ingresar al Club, hacer uso de los campos de juego, dependencias y servicios en forma gratuita, a las siguientes personas:

1. El cónyuge
2. Los Hijos y los hijastros menores de 18 años de edad.
3.La madre

La modificación de la inscripción de un beneficiario por extensión debe ser aprobada por la Junta Directiva según el procedimiento que ella reglamente.

ARTICULO 36o.
Se pierde el carácter de Socio:

1. Por muerte.
2. Por renuncia voluntaria notificada en comunicación escrita a la Junta Directiva. El renunciante deberá, simultáneamente con su renuncia, efectuar la cesión de su derecho o acción a favor de LA CORPORACIÓN o a favor de un tercero que sea aceptado como Socio Activo por la Junta Directiva. Mientras el renunciante conserve su Acción deberá seguir cumpliendo las obligaciones económicas con LA CORPORACIÓN.

3. Por expulsión decretada por la Junta Directiva.

CAPITULO XI
SANCIONES A LOS SOCIOS

ARTICULO 37o.
La Junta Directiva podrá imponer a los Socios de LA CORPORACIÓN las siguientes sanciones:
1. Amonestación
2. Suspensión
3. Expulsión

ARTICULO 38o.
Cualquier Socio podrá ser suspendido en sus derechos hasta por el termino de seis (6) meses por las siguientes causas.

1.Violación de los Estatutos y Reglamentos del Club.

2. Por desacato a las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Por mala conducta o falta a los deberes de caballerosidad, a juicios de la Junta Directiva.

4. Por estar en mora en el pago de cualquier cuenta por mas de noventa (90) días.

PARÁGRAFO:
La Junta Directiva citará al Socio a quienes se le impute una falta, con el fin de escuchar sus descargos, antes de aplicar la sanción en caso de que haya lugar a ella .

En el evento de que el Socio no atienda la citación, sin que medie causa justificada de su inasistencia, La Junta Directiva quedará en libertad de adoptar la decisión que estime conveniente.

La suspensión se adoptará por la Junta Directiva en una sola sesión. El Socio suspendido debe continuar pagando las cuotas mensuales de sostenimiento y las extraordinarias, pero no podrá ingresar a la sede del Club durante el tiempo de
suspensión.
Los socios que sean sancionados con suspensión, no podrán presentar candidatos para Socios Activos durante el tiempo que se encuentren suspendidos.

ARTICULO 39o.
Cualquier Socio podrá ser expulsado de LA CORPORACIÓN por las siguientes causas:

1. Cuando incurra en falta grave a los deberes de honestidad o caballerosidad a los que imponen los Estatutos de LA CORPORACIÓN. Para aplicar esta sanción se requiere decisión unánime de la Junta Directiva, tomada de conformidad con el quórum establecido en estos Estatutos, decisión adoptada en dos (2) sesiones distintas.

PARÁGRAFO PRIMERO:
La Junta Directiva citará al Socio que haya incurrido en la falta con el fin de escuchar sus descargos antes de aplicar la sanción en caso de que haya lugar a ella. En caso de que el socio no concurra a la citación, la Junta Directiva quedará en libertad de adoptar la decisión que estime conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO:
Una vez firme el fallo de la expulsión de un Socio, el derecho revierte a LA CORPORACIÓN sin que haya lugar a compensación alguna.

ARTICULO 40o.
La Junta Directiva conocerá en única instancia de los asuntos relacionados con las sanciones a sus Socios. Sus decisiones admitirán el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto, por escrito y fundamentado, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la notificación del fallo, lo que hará el Secretario General de la Junta Directiva en la forma que indican los Estatutos. En todo caso, no se suspende el cumplimiento de la decisión. La persona Expulsada de LA CORPORACIÓN, no podrá ser nuevamente admitida como Socio Activo, ni podrá entrar al Club como invitado.

CAPITULO XII
CESIÓN DE LA ACCIÓN

ARTICULO 41o.
El Socio Activo podrá ceder su derecho a un tercero en cualquier tiempo. Sin embargo, no podrá ceder su Acción el Socio que no esté a paz y salvo en sus obligaciones económicas con el Club o que haya perdido sus derechos por cualquiera de las causas consagradas en estos Estatutos.

La cesión del derecho o acción a un tercero no se podrá efectuar en ningún caso sin que el cesionario haya sido aceptado previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 42o.
Los Socios Activos pueden en cualquier momento ceder su derecho o acción al cónyuge, a un descendiente o a un hijo adoptivo en forma plena, que haya cumplido los dieciocho (18) años de edad y cumpla con los requisitos de admisión de los Socios Activos. Esta cesión no causará derecho de traspaso.

ARTICULO 43o.
En caso de muerte de un Socio Activo, se efectuará el traspaso de su Acción a la persona que designen sus herederos o la autoridad competente, sujetandose su ingreso a la aceptación y aprobación de la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos .
La inscripción no causará derecho de traspaso cuando recaiga en uno de sus herederos o cónyuge supérstite. Si esta cesión se hace en favor de persona diferente de las enunciadas, se causará el valor del derecho de traspaso vigente.

ARTICULO 44o.
Ala muerte de un Socio Activo, el cónyugue o los herederos podrán solicitar a la Junta Directiva la suspensión del cobro de las cuotas mensuales de sostenimiento hasta seis meses, siempre y cuando no asistan los beneficiarios al Club durante este tiempo.

Transcurrido este término se volverán a facturar las cuotas. Si dentro de dicho lapso se decretan cuotas extraordinarias, estas deberán pagarse en el monto y formas establecidas.

CAPITULO XIII
GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 45o.
El gobierno de LA CORPORACIÓN SAN ADRES GOLF CLUB lo constituyen, en su orden:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente

ARTICULO 46o.
La Asamblea General es el máximo organismo de Administración, a través de ella se manifiesta la voluntad de los Socios y en ella radica la facultad rectora de LACORPORACIÓN.

ARTICULO 47o.
La Asamblea General se conforma por los Socios con derecho a voz y voto, que no estén sancionados y que se encuentren a paz y salvo en las obligaciones económicas con LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 48o.
La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los primeros cuatro meses de cada año y extraordinariamente siempre que con tal carácter sea convocada por la misma Asamblea General o por el Presidente a solicitud de la Junta Directiva, o a solicitud de un numero no inferior al 15% de los Socios Activos.

ARTICULO 49o.
La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se efectuará con una anticipación no menor a quince (15) días calendario por medio de una circular enviada a los Socios. Además, se publicara un aviso en los periódicos de la ciudad de Bogotá y en la cartelera de información de la sede del Club.

ARTICULO 50o.
En las reuniones ordinarias de la Asamblea General el quórum se conformará con la asistencia de más de cien socios. pasada una hora de la citación constituye quórum la presencia de un número plural de socios.

ARTICULO 51o.
Para las reuniones extraordinarias constituye quórum la presencia de un número igual o superior al quince por ciento (15%) de los Socios con derecho al voto.

Si en la fecha de la reunión extraordinaria no se obtiene el quórum señalado, se fijará un nuevo día para la reunión, que se convocará como lo disponen los artículos anteriores. Para esa nueva reunión formará quórum cualquier numero de socios que concurra.

En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente aquellos asuntos para los cuales se convoca.

ARTICULO 52o.
La Asamblea General será presidida por el Presidente de LA CORPORACIÓN, y en su defecto por el Vicepresidente o por la persona que designe la misma Asamblea. Actuará como secretario el Secretario General del Club o, en su defecto un secretario ad-hoc que designe el Presidente en el Acto.

ARTICULO 53o.
Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión. Se exceptúan aquellas decisiones para las cuales estos estatutos señalan una mayoría calificada. Los votos en blanco no serán tenidos en cuenta para ninguna decisión o elección.

ARTICULO 54o.
Son funciones de la Asamblea General :

1. Elegir al presidente, Vicepresidente y Secretario General de LA CORPORACIÓN.

2 Elegir tres vocales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes personales.

3. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente. Fijarles sus remuneraciones.

4. Considerar los informes que rindan el Presidente y el Revisor Fiscal.

5. Autorizar al Presidente para adquirir, enajenar o hipotecar bienes raíces

6. Aprobar el balance y los estados financieros.

7. Distinguir como Presidente Honorario o como Socio Honorario del Club, a las personas que, a juicio suyo, lo merezcan de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

8. Modificar el número de socios en cada una de sus modalidades .

9. Fijar el monto de las cuotas extraordinarias y decretarlas, pudiendo delegar esta función en la Junta Directiva.

10 Aprobar las inversiones y gastos cuando el monto de esta sea superior a 2.500 cuotas mensuales de sostenimiento.

11. Delegar en la Junta Directiva todas aquellas funciones concretas y precisas que estimen convenientes para la buena marcha del Club.

12. Reformar Estatutos

13. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de LA CORPORACIÓN

14. Revisar el valor de la Acción.

ARTICULO 55o.
La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y los Vocales de la Junta Directiva, se llevará a cabo por el sistema de lista debidamente inscrita para tal efecto. Resultarán elegidos quienes figuren en la lista que obtenga mayoría de votos.

La elección del Revisor fiscal y su suplente se efectuara en la lista independiente. En el caso en que dicha elección recaiga sobre la persona jurídica, no habrá lugar a la designación de suplente.
Si se produce un empate entre 2 o mas listas se repetirá la votación por una sola vez y si persiste el empate se decidirá a la suerte.

ARTICULO 56o.
Las listas de candidatos para las elecciones a que se refiere el articulo anterior deberán ser inscritas ante la Secretaria del Club por lo menos diez (10) días calendario antes de la elección, con la firma de por lo menos dos (2) socios y con la aceptación de quienes figuren en ella.

ARTICULO 57o.
Las disposiciones o resoluciones adoptadas por la Asamblea General que se deban notificar a los socios del Club, se considerarán conocidas de estos últimos por las comunicaciones particulares que se les dirijan a los mismos y por la publicación de avisos que se fijen en un lugar visible de la sede del Club.

ARTICULO 58o.
Las disposiciones o resoluciones que adopte la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para todos los Socios.

De las reuniones de la Asamblea General se llevarán actas que tendrán un recuerdo de lo tratado.

CAPITULO XIV
JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 59o.
La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y cuatro (4) vocales con sus respectivos suplentes personales..
Los vocales de la Junta Directiva y los suplentes serán elegidos así tres (3) por la Asamblea General de Socios y uno (1) por la propia Junta Directiva con su respectivo suplente personal designados en tres los miembros salientes.

La Junta Directiva será elegida por un periodo de dos (2) años y se posesionará el mismo día de su elección.

ARTICULO 60o.
La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1.. Dictar su propio reglamento y el de LA CORPORACIÓN.

2.. Resolver las peticiones que le dirijan los miembros en relación con el objeto y marcha de LA CORPORACIÓN.

3.Estudiar e imponer las sanciones a los Socios según lo contemplado en los presentes Estatutos.

4. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones.

5. Crear los cargos, reglamentar las funciones de los empleados de LA CORPORACIÓN y fijar sus remuneraciones.

6. Crear los comités deportivos o de juegos y otros comités que consideren necesarios, asignarle funciones y nombrar sus integrantes.

7. Nombrar las comisiones asesoras que consideren necesarias para la buena marcha de LA CORPORACIÓN.

8. Considerar y aprobar las solicitudes de admisión de las diferentes modalidades de Socios, la inscripción de los beneficiarios por extensión y la inscripción de hijos de Socios con la opción para adquisición de acciones.

9. Autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros en instituciones financieras vigiladas por el Gobierno Nacional, designar las personas que tendrán firmas autorizadas en las mismas e indicar el monto hasta por el cual pueden efectuar las transacciones.

10. Aprobar el informe que el presidente debe presentar a la Asamblea General.

11. Autorizar al Presidente para contraer obligaciones, adquirir préstamos y realizar negocios jurídicos de interés para el Club cuando la suma del acto supere el valor de trecientas (300) cuotas mensuales de sostenimiento de un Socio Activo.

12. Fijar la cuantía de los derechos de traspaso, la cuota mensual de sostenimiento y de las contribuciones que sean de su competencia.

13. Incrementar el valor de la acción.

14. Delegar transitoriamente algunas de las funciones a uno o varios miembros de la Junta Directiva.

15. Las demás que le asignen los mismos Estatutos.

ARTICULO 61o.
La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el día y a la hora que su propio reglamento lo fije, además, cuando lo convoque el Presidente.

El miembro de la Junta Directiva que sin excusa justificada deje de concurrir por tres (3) veces consecutivas a las reuniones, perderá su carácter de tal y la Junta designará su reemplazo. El miembro de Junta Directiva que renuncie a su investidura, la Junta designará su reemplazo.

ARTICULO 62o.
Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por la persona que para tal efecto designen los miembros presentes.

ARTICULO 63o.
Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado, la Junta podrá invitar a sus deliberaciones a las personas que considere conveniente, según los temas a tratar.

ARTICULO 64o.
La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo aquellas que requieren unanimidad según estos estatutos.

CAPITULO XV
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 65o.
LA CORPORACIÓN tendrá un Presidente y un Vicepresidente designados por la Asamblea General para un periodo de (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.
Para ser elegido en el cargo de Presidente o de Vicepresidente se requiere haber sido socio de LA CORPORACIÓN durante un lapso no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO 66o.
Son funciones del Presidente de LA CORPORACIÓN:
1. Ser el representante legal de LA CORPORACIÓN.
2.Convocar a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva.
3.Presidir las reuniones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
4.Presentar a la Asamblea General, en nombre de la Junta Directiva, el informe Anual de Labores.

5.Conferir poder a terceros, previa aceptación de la Junta Directiva, para, la representación judicial o extrajudicial de LA CORPORACIÓN.

6.Formar parte por derecho propio de cualquier comite creado por la Asamblea General o la Junta Directiva, o nombrar su representante.

7.Mantener informada a la Junta Directiva en forma detallada y permanente de los negocios de LA CORPORACIÓN

8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de Asamblea y de la Junta Directiva.

9.Ejecutar los actos y celebrar los contratos hasta por cuantía equivalente a trecientas cuotas (300) mensuales de sostenimiento de un Socio Activo.

10.Suscribir las convenciones o pactos colectivos, previo concepto favorable de la Junta Directiva.

11.Las demás que le asignen la leyes, los Estatutos o la Junta Directiva.

ARTICULO 67o.
Son funciones del Vicepresidente hacer las veces de Presidente en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 68o.
En falta absoluta o temporal por más de dos (2) meses del presidente y del Vicepresidente, la Junta Directiva podrá designar de su seno un Presidente Suplente, mientras en la forma Estatutaria se provean las vacantes respectivas.

CAPITULO XVI
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 69o.
Son funciones del Secretario General:

1. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que efectúen los socios.

3. Hacer las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4.Elaborar el acta de la Asamblea General ordinaria y de las extraordinarias y darlas a conocer a los socios delegados por la Asamblea para su estudio, en un término no mayor de treinta(30) días después de haberse realizado la reunión.

5. Informar, notificar o hacer saber a los Socios, según el caso, por escrito las determinaciones, disposiciones y/o fallos que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva.

6.Las demás que le fijen los Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO XVII
GERENTE

ARTICULO 70o.
LA CORPORACIÓN tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

ARTICULO 71o.
Corresponde al gerente las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el eficiente desarrollo de las actividades del Club en cumplimiento a las políticas adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes que se requieran para desarrollar los programas a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las políticas adoptadas.

3. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.

4. Presentar a la Junta Directiva el Balance General y el Estado de Resultados, con anterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General.

5. Preparar y presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de reglamento interno del club y sus modificaciones.

6.Realizar operaciones y celebrar contratos para el cumplimiento de las tareas de LA CORPORACIÓN, cuando su valor no sobre pase las cien (100) cuotas mensuales de sostenimiento de un Socio Activo.

7. Mantener al Presidente y a la Junta Directiva enterados de las actividades, planes, y programas que se estén desarrollando, y suministrar los informes que le soliciten.

8. Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

9. Ejercer las demás funciones que le señalen la Asamblea General o la Junta Directiva, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo.

CAPITULO XVIII
REVISOR FISCAL

ARTICULO 72o.
LA CORPORACIÓN tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años y reelegibles indefinidamente. La Asamblea General fijará su remuneración.

ARTICULO 73o.
El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o función en LA CORPORACIÓN, No podrá ser socio del club ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente, del Contador ni de cualquier otro funcionario de LA CORPORACIÓN que en ejercicio de sus funciones pueda estar sometido a su control fiscal.

ARTICULO 74o.
Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar, cuando así lo considere conveniente, todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios, y los comprobantes de cuentas de LA CORPORACIÓN.

2. Verificar el arqueo de caja cuando lo considere conveniente.

3. Verificar la existencia de todos los valores.

4. Examinar los Balances y Estados Financieros y autorizarlos con su firma.

5. Vigilar que las operaciones del Club se ejecutan conforme a los Estatutos y a las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente, según sea el caso, de las irregularidades que advierta.

7. Presentar a la Asamblea General de Socios en su reunión ordinaria un informe sobre los Balances y Estados Financieros.

8. Vigilar el cumplimiento de las normas legales sobre instituciones sin ánimo de lucro.

9. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Ley.

CAPITULO XIX
COMITÉS DE DEPORTES Y JUEGOS

ARTICULO 75o.
La Junta Directiva establecerá y fomentará en los campos del Club los deportes que estime convenientes, pero el golf tendrá siempre preferencia sobre todos los demás.

ARTICULO 76o.
Los comités son organismos asesores designados por la Junta Directiva para orientar las diferentes actividades que se desarrollen en el Club y en especial la practica del golf.

CAPITULO XX
REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 77o
Las reformas de Estatutos deben ser propuestas a la Asamblea General por la Junta Directiva o por un número de Socios Activos no inferior al 15%.

Su estudio y aprobación le efectuará a la Asamblea General en dos (2) sesiones celebradas en distinto día. Las reformas se aprobaran con el voto favorable de la mayoría de los socios que asistan a la reunión.

En las convocatorias que al efecto se hagan para la Asamblea General se expresará que la reunión tendrá por objeto considerar reformas en los Estatutos.

ARTÍCULO 77Ao.
"Requiéranse los votos afirmativos de un número de socios no menor de veinticinco por ciento (25%) del total de Socios Activos y no menor de las tres cuartas partes de los socios presentes, para que la Asamblea General o Extraordinaria pueda ejecutar válidamente los siguientes actos:

a) Reformar los Estatutos y su propio reglamento

b) Autorizar la adquisición o enajenación de inmuebles y constituir sobre ellos gravámenes o limitaciones al dominio.

c) Autorizar cuotas extraordinarias

CAPITULO XXI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 78o.
La CORPORACIÓN se disolverá por las causales legales o por la decisión del setenta por ciento (70%) de todos los Socios, reunidos en Asamblea General.

NUEVO SAN ANDRÉS

La Asamblea General nombrara un liquidador. Los bienes que resulten después de pagar los pasivos serán entregados a una institución sin animo de lucro escogida por la Asamblea.

Estos Estatutos regirán a partir de la fecha y fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria en segunda y última vuelta celebrada en Enero 28 de 2017.

RICARDO ARANGO GARCIA
Presidente

ALVARO DIAZ GARAVITO
Secretario